

ORDEN ECD/XXXX/2019, de XX de XX, por la que se establecen los modelos de actuación para la atención educativa inclusiva de todo el alumnado, las funciones del profesorado especialista y la dotación de recursos personales necesarios en los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción vigente, establece en su Título Preliminar los principios en los que se inspira el sistema educativo español.

Mediante estos principios busca que todo su alumnado alcance el máximo desarrollo de todas sus capacidades, individuales y sociales, intelectuales y emocionales, recibiendo una educación adaptada a sus necesidades y prestando los apoyos necesarios.

Por su parte, el artículo 71 establece que las Administraciones educativas dispondrán de los medios necesarios para que todo el alumnado alcance el máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional, así como los objetivos establecidos con carácter general en la dicha ley. El artículo 72 dispone que, para alcanzar los fines señalados en el artículo anterior, las Administraciones educativas dispondrán del profesorado de las especialidades correspondientes y de profesionales cualificados, así como de los medios y materiales precisos para la adecuada atención a este alumnado.

El Decreto 188/2017, de 28 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la respuesta educativa inclusiva y la convivencia en las comunidades educativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, establece en su artículo 8 que todo el personal del centro educativo es responsable de atender y responder de forma inclusiva al alumnado, siendo el Departamento competente en materia educativa quien establezca las medidas necesarias para que los centros dispongan del profesorado de las especialidades correspondientes y los profesionales necesarios para dar la respuesta educativa que precise el alumnado.

El citado Decreto en su artículo 11 establece que los centros docentes, en el ejercicio de su autonomía pedagógica, establecerán la organización de sus propios recursos, que es responsabilidad de todo el personal del centro proporcionar la respuesta educativa inclusiva a todo el alumnado así como el fomento de un clima favorecedor para el aprendizaje y la convivencia, que se requiere la colaboración de todos y todas, el trabajo en equipo, y la participación en proyectos de formación e innovación educativa, y que el equipo directivo ejercerá un liderazgo positivo y compartido para dinamizar la búsqueda del consenso en proyectos de centro e iniciativas que promuevan la inclusión.

La Orden ECD/1005/2018, de 7 de junio, por la que se regulan las actuaciones de intervención educativa inclusiva, indica en su artículo 8 que el desarrollo de la respuesta educativa inclusiva requiere varios niveles de coordinación, entre ellos horizontal, vertical e intercentros.

El centro educativo como garante de la inclusión, debe recoger en sus documentos que todas las actuaciones, desde las más generales hasta las más específicas, respondan de forma inclusiva a la diversidad del alumnado. La prevención y la respuesta anticipada, la colaboración y coordinación dentro y fuera del centro educativo y las metodologías en el aula son algunas de las premisas desde las que decidir la respuesta educativa inclusiva para todo el alumnado.

La disposición final primera del Decreto 188/2017, de 28 de noviembre, faculta al Departamento competente en materia de educación no universitaria a dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de lo previsto en el mencionado decreto.

El Decreto 314/2015, de 15 de diciembre del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento competente en materia educativa no universitaria, en el artículo 1, establece: que le corresponde la planificación, implantación, desarrollo, gestión y seguimiento de la educación en Aragón, siendo la Dirección General de Innovación, Equidad y Participación, según el artículo 8.1 a) quien defina los planes, programas y proyectos para atender a la equidad en educación y las necesidades educativas derivadas de las desigualdades personales, sociales, culturales o territoriales y

según el artículo 8.1 b) quien diseñe, desarrolle y ejecute las actuaciones y programas destinados a atender al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

En cumplimiento del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, en la tramitación de esta orden se han respetado los principios de buena regulación, de necesidad y eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Así, se justifica suficientemente en los antecedentes expuestos la aprobación de la presente orden, por la necesidad de concretar la dotación de docentes especialistas en Pedagogía Terapéutica (en adelante PT) y Audición y Lenguaje (en adelante AL) en centros docentes públicos, así como establecer orientaciones sobre modelos organizativos y metodológicos para garantizar la inclusión de todo el alumnado de los centros docentes, la dotación de unidades y centros públicos de Educación Especial y la dotación de personal no docente de atención a la diversidad en la Comunidad Autónoma de Aragón. De este modo, esta orden contiene la regulación de los recursos personales necesarios para desarrollar la educación inclusiva en los centros docentes públicos antes citados y superar el modelo educativo desarrollado bajo el principio de "integración". Esta regulación corresponde al Departamento con competencias en materia de educación no universitaria de la Comunidad Autónoma; los preceptos que establece son coherentes con el ordenamiento jurídico, en especial con la Ley Orgánica 2/2006, de mayo, de educación, con el Decreto 188/2017 y con la Orden ECD/1005, de 7 de junio por la que se regulan las actuaciones de intervención educativa inclusiva, para generar estabilidad, claridad y certidumbre en la implantación de la inclusión en los centros educativos.

Además, se ha posibilitado el acceso sencillo, universal y actualizado a los documentos propios de su proceso de elaboración y se ha facilitado la participación activa en la elaboración de la norma de los potenciales destinatarios y de las organizaciones representativas de la comunidad educativa, mediante una consulta, con carácter previo, a través del Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón y a través de los trámites de audiencia e información pública y evacuados los trámites preceptivos, dispongo:

TITULO I

OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS PARA LA ATENCIÓN EDUCATIVA INCLUSIVA DE TODO EL ALUMNADO EN LOS CENTROS DOCENTES QUE IMPARTEN LAS ENSEÑANZAS DE EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA Y EDUCACIÓN SECUNDARIA

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer:

- a) Las funciones y propuesta de modelos de atención educativa para la atención educativa inclusiva de todo el alumnado en los centros docentes de enseñanzas no universitarias, sostenidos con fondos públicos, de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- b) Los criterios para la dotación de profesorado especialista de PT y AL y personal no docente en los centros docentes públicos de enseñanzas no universitarias, de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Lo establecido en la presente Orden, relativo a modelos y funciones del profesorado especialista, será de aplicación a los centros docentes privados concertados en todo aquello que no contravenga su normativa específica.

3. La dotación de profesorado para el desarrollo de la inclusión en los centros privados concertados de enseñanzas no universitarias de la Comunidad Autónoma de Aragón, se concretará a través de los conciertos educativos.

4. Así mismo, con la presente orden, se modifican determinados aspectos de la Orden ECD/1005/2018, de 7 de junio, por la que se regulan las actuaciones de intervención educativa inclusiva y de la Orden de 26 de junio de 2014, por la que se aprueban las

Instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria y de los Colegios Públicos de Educación Especial.

Artículo 2.- Principios generales.

1. La respuesta educativa inclusiva que los centros proporcionen a todo el alumnado tendrá en cuenta los principios generales de actuación establecidos en el artículo 3 del Decreto 188/2017, de 28 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la respuesta educativa inclusiva y la convivencia en las comunidades educativas de la Comunidad Autónoma de Aragón y concretados en el artículo 4 de la Orden ECD/1005/2018, de 7 de junio, por la que se regulan las actuaciones de intervención educativa inclusiva.

2. Cada centro docente, en el marco de su autonomía pedagógica y organizativa, adoptará las decisiones organizativas y curriculares oportunas para establecer la respuesta educativa inclusiva más adecuada, decisiones que quedarán recogidas en el Plan de Atención a la Diversidad contemplado en el artículo 13 de la Orden ECD/1005/2018.

3. En la planificación y desarrollo de la respuesta educativa inclusiva, los centros docentes promoverán la participación de todos los sectores que constituyen la comunidad educativa y de los agentes sociales, instituciones, asociaciones y entidades sin ánimo de lucro necesarios, así como la reflexión conjunta, el trabajo en equipo y la participación activa, desde la corresponsabilidad, la colaboración y la cooperación entre los distintos profesionales.

4. La respuesta educativa inclusiva que se desarrolle constituirá un medio para la mejora de la atención de todo el alumnado y de la comunidad educativa. Los distintos profesionales del centro y agentes externos que participen en el proceso educativo compartirán la información y los recursos disponibles, para detectar y atender de forma integral y coordinada las necesidades, elaborar materiales específicos adaptados y realizar el seguimiento y la evaluación correspondiente.

5. La participación del personal docente y no docente del centro educativo estará dirigida a lograr el desarrollo integral y personalizado de todo el alumnado, desde un enfoque inclusivo, reconociendo e impulsando el potencial individual para alcanzarlo, teniendo en cuenta sus propias expectativas, valorando la riqueza de la diversidad y convirtiéndola en una oportunidad y un recurso educativo para la inclusión social y la participación.

TITULO II

PLAN DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD, PROGRAMACIONES DIDÁCTICAS, PROPUESTAS ORGANIZATIVAS Y METODOLÓGICAS Y COORDINACIÓN DEL PROFESORADO PARA LA ATENCIÓN INCLUSIVA DE TODO EL ALUMNADO EN LOS CENTROS DOCENTES QUE IMPARTEN LAS ENSEÑANZAS DE EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA Y EDUCACIÓN SECUNDARIA

Artículo 3.- Revisión y adecuación del Plan de Atención a la Diversidad en los centros docentes que impartan enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria.

1. Todos los centros docentes deben incluir su Plan de Atención a la Diversidad (en adelante, PAD) en el Proyecto Educativo del Centro y la concreción del mismo en la Programación General Anual. En el PAD se incluirán las actuaciones de intervención educativa generales y específicas establecidas en la Orden ECD/1005/2018, de 7 de junio, así como las propuestas organizativas y metodológicas, adaptadas a la realidad del centro docente, para adecuar la respuesta educativa inclusiva a las necesidades de todo su alumnado-

2. El PAD supondrá la reflexión previa sobre las condiciones generales del centro, los recursos de que se dispone, los procesos de enseñanza y aprendizaje que se generan y el desarrollo de cada alumno y alumna.

3. En la elaboración del PAD participará el conjunto del personal docente y no docente del centro, coordinados por el equipo directivo. La Comisión de Coordinación Pedagógica

organizará y dinamizará el proceso, contemplando las colaboraciones necesarias con la Red Integrada de Orientación Educativa, la Inspección de Educación y la Red de Formación.

4. Los centros deben realizar la revisión y adecuación del PAD al Decreto 188/2017, de 28 de noviembre, y a las órdenes que lo desarrollan, en el plazo máximo de cuatro cursos a partir de la publicación de la presente orden, adoptando las propuestas organizativas y metodológicas para el desarrollo del principio de inclusión. La dotación progresiva de profesorado especialista estará condicionada al estricto cumplimiento de las condiciones en que debe desarrollarse el PAD inclusivo. La supervisión del cumplimiento del PAD será realizada por la Inspección de Educación.

5. El PAD estará sujeto a un proceso continuo de seguimiento y evaluación por parte del centro con el fin de comprobar su grado de eficacia y realizar las adaptaciones necesarias para la mejora de la respuesta educativa inclusiva.

Artículo 4.- Programaciones didácticas en los centros docentes que impartan enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria.

1. En la elaboración, desarrollo y seguimiento de las programaciones didácticas, se tendrán en cuenta las decisiones recogidas en el PAD, y los resultados de las evaluaciones iniciales, adaptándolas a las características del grupo aula, así como las actuaciones generales y, en su caso, las específicas que sean necesarias para atender a la diversidad del alumnado.

2. Las programaciones didácticas podrán contemplar las adaptaciones curriculares no significativas del currículo, desarrolladas en el artículo 19 de la Orden ECD/1005 de 7 de junio, así como las significativas definidas en el artículo 28 de la misma orden.

3. Para ello, colaborarán y se coordinarán los diferentes profesionales que intervengan directamente con el alumnado en cada área o materia, en el ámbito de su especialidad.

Artículo 5.- Propuestas organizativas y metodológicas en los centros docentes que impartan enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria.

Con carácter complementario a lo establecido en el artículo 9 de la Orden de 16 de junio de 2014, del currículo de Educación Primaria y el artículo 12 de la Orden ECD/489/2016 de 26 de mayo, del currículo de ESO, se indican las propuestas organizativas y metodológicas dirigidas a la respuesta educativa inclusiva de todo el alumnado.

1. Propuestas organizativas. Para articular la respuesta educativa inclusiva de todo el alumnado, el centro docente como garante de la inclusión del mismo, ha de establecer su organización y la de sus propios recursos, contando con todo el profesorado del centro, no solo con el profesorado especialista. La presencia de todo el alumnado en las aulas y su participación en las mismas es garantía de inclusión y conlleva ajustes organizativos, tales como:

- a) Apoyos dentro del aula. Los apoyos a todo el alumnado o a los grupos heterogéneos que se organicen para trabajar de forma cooperativa se realizarán dentro del aula con carácter general, salvo motivos excepcionales debidamente justificados. Cuando un alumno o alumna deba recibir apoyo individualizado fuera del aula el centro adoptará, siempre que sea posible, medidas de flexibilización horaria para que pueda recibirlo fuera de su horario y no pierda sesiones de clase.
- b) Docencia compartida. Dos o más docentes trabajan conjuntamente en la misma aula, de forma que se atiende a todo el alumnado.
- c) Dos docentes para dos aulas. La docencia es compartida por dos docentes y se destina a dos grupos que trabajan juntos en la misma aula, sin que suponga desdoble.
- d) Grupos interactivos. Son grupos heterogéneos de alumnos y alumnas en los que, dinamizados por un adulto, se fomentan las interacciones dialógicas.
- e) Ambientes de aprendizaje. Se refieren tanto al espacio físico como a las interacciones que se producen en el mismo, el contacto con materiales y actividades diversas, así como el uso pedagógico de los espacios.

- f) Organización del espacio del aula por rincones o talleres. Esta organización permite que el alumnado, de manera individual o en pequeños grupos, lleve a cabo simultáneamente diferentes actividades de aprendizaje, permitiendo dar respuesta a los diferentes intereses y ritmos de aprendizaje.
2. Propuestas metodológicas. En el mismo sentido que las propuestas organizativas, la respuesta educativa inclusiva de todo el alumnado del centro implica la adopción de las metodologías que la favorezcan, tales como:
- a) Aprendizaje colaborativo. En esta propuesta metodológica el alumnado trabaja en grupos heterogéneos de aproximadamente cuatro participantes para lograr de forma conjunta unos objetivos de aprendizaje proporcionados por el trabajo en grupo de todos sus participantes. Responde a unos objetivos, contenidos y actividades previamente pensadas, programadas y planificadas por el docente, para la consecución de unos fines didácticos de forma conjunta en la que todos los integrantes del grupo aprenden.
 - b) Aprendizaje dialógico. Está basado en la indagación dialógica, mediante la cual el alumnado aprende a través de sus propias preguntas, diálogos y reflexiones. A través de la discusión, de la narración, de la expresión de sus ideas u opiniones, el alumnado organiza y ordena sus pensamientos y sus estructuras cognitivas para poder adquirir nuevos aprendizajes.
 - c) Aprendizaje-servicio (APS). A través de esta metodología, el alumnado aprende y se desarrolla a través de la activa participación en un servicio cuidadosamente organizado, que es conducido y que atiende a las necesidades de una comunidad. Se realiza de forma coordinada con los agentes que intervienen en el mismo, está integrado en el currículo y contribuye a desarrollar las competencias sociales y ciudadanas.

Artículo 6.- Coordinación y colaboración.

1. Las coordinaciones horizontales (entre el equipo docente) y verticales (en el propio centro) así como las colaboraciones que se deriven de la puesta en marcha de la presente orden y a las que se alude en el artículo 8 de la Orden ECD/1005/2018 de 7 de junio, deberán contemplarse en los horarios individuales de los maestros especialistas de PT y AL, en el marco de la autonomía pedagógica y organizativa del propio centro.

2. El Documento de Organización de Centro (DOC), la Programación General Anual (PGA) y el PAD, deberán incluir la organización y tiempos previstos para las reuniones de coordinación necesarias para el desarrollo adecuado del PAD inclusivo entre profesorado tutor, profesorado especialista, equipos docentes y Red Integrada de Orientación Educativa.

3. Cuando el alumnado cambie de centro, etapa, o se escolarice en la modalidad de combinada, debe garantizarse el adecuado traspaso de la información y, en su caso, la coordinación entre los profesionales especialistas de ambos centros, para que las actuaciones de intervención educativa adoptadas tengan continuidad.

Artículo 7.- Responsabilidad del desarrollo de las actuaciones de intervención educativa específicas y su generalización para beneficio de todo el alumnado del grupo aula.

1. Cuando se utilicen ayudas técnicas y sistemas aumentativos o alternativos de comunicación, se procurará que redunden en beneficio de todo el alumnado del grupo aula así como de todo el centro educativo.

2. Todo el alumnado se beneficiará de la organización, agrupamientos y metodología a utilizar en el aula, derivada de la aplicación del principio de inclusión, en la que se tendrán en cuenta los espacios adecuados, el mobiliario específico y los recursos técnicos disponibles para el desarrollo de las programaciones didácticas.

3. En relación al desarrollo de algunas actuaciones específicas de intervención educativas tales como adaptaciones curriculares significativas, aceleración parcial del currículo o exención parcial extraordinaria, su elaboración, desarrollo, evaluación, calificación y revisión, es competencia compartida entre todos los docentes y, en su caso, los profesionales del centro docente que intervengan directamente con el alumnado en cada

área o materia objeto de estas actuaciones, bajo la coordinación del profesorado tutor y cada uno en el ámbito de su especialidad. Para ello podrán contar con el asesoramiento de los profesionales de la Red Integrada de Orientación Educativa correspondientes.

TITULO III

FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL PROFESORADO Y PERSONAL NO DOCENTE PARA LA ATENCIÓN EDUCATIVA INCLUSIVA DE TODO EL ALUMNADO EN LOS CENTROS DOCENTES QUE IMPARTEN LAS ENSEÑANZAS DE EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA Y EDUCACIÓN SECUNDARIA

Artículo 8.- *Responsabilidad y funciones del profesorado tutor en la atención a todo el alumnado, incluido el que presente necesidad específica de apoyo educativo.*

1. El profesorado que desempeñe la función de tutoría de un grupo aula:
 - a) Será responsable de todo el alumnado de dicho grupo, incluido el que presente necesidad específica de apoyo educativo.
 - b) Al inicio de curso, analizará los informes del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo para transmitir la información pertinente al equipo educativo de cara a la evaluación inicial y planteamiento de la respuesta educativa.
 - c) Una vez realizada la evaluación inicial y teniendo en cuenta las directrices del PAD, se deberán adaptar las programaciones didácticas y, en su caso, la programación de aula, a las características de todo el alumnado del grupo, incluido el que presenta necesidad específica de apoyo educativo.
 - d) Cuando proceda, realizará en colaboración con la Red Integrada de Orientación Educativa y con el profesorado especialista en PT y AL, las actuaciones necesarias para la prevención y detección temprana del alumnado con necesidades educativas.
 - e) Organizará las sesiones de tutoría para propiciar la participación del alumnado en todas las actividades que se desarrollen.
 - f) Procurará que todos los apoyos, refuerzos, actuaciones de intervención educativa generales y específicas que precise el alumnado, entre las que se incluye la docencia compartida, se desarrollen dentro del aula a través de propuestas organizativas y metodológicas inclusivas con la coordinación previa entre el profesorado y los especialistas que vayan a realizarlo.
 - g) Adaptará los materiales del aula cuando sea preciso, con la colaboración del profesorado del área o materia correspondiente y del especialista en PT o AL.
 - h) Establecerá los mecanismos de adecuación de la evaluación para el alumnado que los precise, con las directrices que se señalen en el informe psicopedagógico del alumno o alumna.
 - i) Especialmente en el caso de alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, mantendrá comunicación frecuente con las familias o representantes legales ofreciéndoles orientaciones para el progreso educativo y social en el ámbito sociofamiliar, así como para potenciar la colaboración.
3. Para el desarrollo de estas funciones el profesorado tutor contará con el apoyo de:
 - a) La dirección del centro y la jefatura de estudios que organizarán los apoyos, refuerzos educativos, actuaciones de intervención educativa generales y específicas necesarias dentro del aula, planificarán la coordinación de los departamentos o equipos docentes, profesorado especialista y Red Integrada de Orientación Educativa y proporcionarán los recursos materiales necesarios.
 - b) La Red Integrada de Orientación Educativa, que intervendrá en la atención al alumnado a través del asesoramiento para el desarrollo de programas de prevención y detección de necesidades y, en su caso, a través de las evaluaciones psicopedagógicas y de las actuaciones de intervención educativa generales y específicas que de ellas se deriven.

- c) El profesorado especialista de PT y AL, que intervendrá preferentemente dentro del aula para potenciar el uso de metodologías inclusivas que permitan la atención y el aprendizaje de todo el alumnado.
- d) El profesorado y personal del centro que intervenga con el alumnado, que deberá estar informado y trabajar de forma coordinada con el profesorado tutor.
- e) Las familias o representantes legales y los recursos sanitarios, sociales y educativos del entorno, que podrán contribuir en la respuesta educativa al alumnado.

Artículo 9.- Funciones y competencias del profesorado especialista.

1. Se establecen las funciones del profesorado especialista en Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje en relación a los siguientes niveles:

- a) Centro Educativo.
- b) Equipo Docente.
- c) Alumnado.
- d) Familias o representantes legales.
- e) Red Integrada de Orientación Educativa.
- f) Entorno/recursos externos/administraciones y entidades.

2. Respecto al **centro educativo** desarrollarán las siguientes funciones, en el ámbito de su especialidad:

- a) Participar y colaborar en la elaboración, revisión y evaluación de los documentos institucionales, Planes, Proyectos y Programas del centro que contemplen la respuesta educativa inclusiva a la diversidad de todo el alumnado, indicados en el artículo 5 de la Orden ECD/1005/2018, especialmente en el PAD, en el Plan de Orientación y Acción Tutorial, en el Plan de Convivencia y en el Plan de Igualdad.
- b) Colaborar en la dinamización de las actividades de formación sobre inclusión educativa en conexión con el plan de formación del centro.
- c) Asesorar a los diferentes sectores de la comunidad educativa del centro respecto a las áreas de desarrollo, competencias clave o aspectos básicos de cada etapa y nivel educativo, con especial atención a la detección de los signos de alerta de dificultades del desarrollo y las actuaciones para su prevención.
- d) Fomentar, impulsar y participar en actividades de formación e innovación educativa, así como en el desarrollo de metodologías y culturas inclusivas para la atención de todo el alumnado del centro.
- e) Colaborar en el desarrollo de actividades inclusivas que faciliten la participación de toda la comunidad educativa.
- f) Colaborar en el diseño y aplicación de los procedimientos de detección de necesidades de atención educativa del alumnado.
- g) Colaborar en la implantación de programas, estrategias metodológicas y organizativas, modelos y recursos para dar la respuesta educativa inclusiva más adecuada.
- h) Participar y colaborar en los procesos de diseño, organización, práctica docente, seguimiento y evaluación, de las actuaciones de intervención educativa inclusiva, especialmente para alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.
- i) Participar y colaborar en el diseño, organización, desarrollo, seguimiento y evaluación de las actuaciones dirigidas a la promoción de la convivencia y la igualdad.
- j) Contribuir a la elaboración y revisión del fondo de recursos de materiales adaptados del centro educativo.
- k) Colaborar en el establecimiento de los criterios de atención personalizada del alumnado cuando por motivos excepcionales, debidamente justificados, sea preciso realizar apoyos individualizados.
- l) Colaborar en el adecuado desarrollo de los servicios y actividades complementarias y extraescolares del centro.

- m) Colaborar en actividades de sensibilización en relación a la atención a la diversidad y la inclusión, dirigidas a los diferentes sectores de la comunidad educativa.
 - n) Cualquier otra que determine la Administración competente en materia educativa.
3. Con el **equipo docente** llevarán a cabo las siguientes funciones, en el ámbito de su especialidad:
- a) Coordinarse periódicamente y participar activamente con los equipos docentes a través de las estructuras de coordinación establecidas en el centro.
 - b) Colaborar con el profesorado tutor en la elaboración y desarrollo de planes de tutoría específicos que recojan las actuaciones y actividades programadas dentro de los ejes establecidos en el Artículo 15 de la Orden ECD/1005/2018, de 7 de junio.
 - c) Colaborar y asesorar en la planificación de estrategias de prevención y de detección temprana en el aula.
 - d) Colaborar con el profesorado tutor en la revisión de los informes del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, para trasladar la información pertinente al equipo educativo respecto a la evaluación inicial y planteamiento de la respuesta educativa.
 - e) Colaborar con el profesorado en la realización de la evaluación inicial, especialmente del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.
 - f) Colaborar con el profesorado y los profesionales del centro en el diseño y realización de acciones dirigidas a la estimulación de las áreas de desarrollo, competencias clave o aspectos básicos de cada etapa y nivel educativo, en el ámbito de su especialidad, así como en la prevención de dificultades en dichos aspectos.
 - g) Colaborar en la adaptación de materiales de aula para dar respuesta a las necesidades del alumnado que lo precise y consensuar aquellos que pueda utilizar el profesorado cuando no cuente con el apoyo de otro docente.
 - h) Colaborar con el profesorado en la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.
4. En relación **al alumnado** realizarán las siguientes funciones, en el ámbito de su especialidad:
- a) Colaborar en la detección de las necesidades educativas en relación a las diferentes áreas curriculares y competencias clave, para ajustar la respuesta educativa a las mismas, especialmente del alumnado que presente necesidad específica de apoyo educativo.
 - b) Colaborar con el profesorado tutor interviniendo directamente en la atención de todo el alumnado, respecto a sus funciones propias y con los modelos establecidos en el centro, especialmente con el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.
 - c) Colaborar en la realización de los informes cualitativos de evaluación en coordinación con el equipo docente.
 - d) Colaborar en el seguimiento del alumnado del centro, especialmente del que presente necesidad específica de apoyo educativo.
5. Respecto **a las familias o representantes legales** desarrollará las siguientes funciones, en el ámbito de su especialidad:
- a) Desarrollar actuaciones formativas dirigidas a las familias o representantes legales relacionadas con el desarrollo evolutivo y el aprendizaje, la detección de signos de alerta o posibles dificultades y la estimulación de las áreas del desarrollo en el entorno familiar.
 - b) Colaborar con el profesorado tutor en la información que se transmita a las familias o representantes legales sobre la evolución de sus hijos e hijas.
 - c) Asesorar y orientar a las familias o representantes legales, para fomentar su colaboración en el desarrollo del proceso educativo.

6. En relación a la **Red Integrada de Orientación Educativa** desempeñarán las siguientes funciones, en el ámbito de su especialidad:

- a) Coordinarse periódicamente y colaborar activamente con la Red Integrada de Orientación Educativa correspondiente.
- b) Participar y colaborar en la evaluación psicopedagógica del alumnado con posible necesidad específica de apoyo educativo.
- c) Participar y colaborar en el seguimiento del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.
- d) Colaborar, cuando sea necesario, en la información que se transmita a las familias o representantes legales.

7. En relación al **entorno** asumirá las siguientes funciones, en el ámbito de su especialidad:

- a) Colaborar en la coordinación con los servicios sanitarios, sociales y educativos del entorno para facilitar la atención educativa al alumnado y a sus familias o representantes legales.
- b) Colaborar en la detección de necesidades formativas de la comunidad educativa para desarrollar las oportunas actuaciones con los recursos disponibles en el entorno, así como con la Red Integrada de Orientación Educativa, la Red de Formación del profesorado e Inspección de Educación.

Artículo 10.- Funciones específicas del profesorado especialista de AL.

1. Las actuaciones del profesorado especialista en AL, irán dirigidas al desarrollo y mejora de la competencia en comunicación lingüística, con la finalidad de que el alumnado sea capaz de utilizar el lenguaje como instrumento de comunicación oral y escrita, de representación, interpretación y comprensión de la realidad, de construcción y comunicación del conocimiento y de organización y autorregulación del pensamiento, las emociones y la conducta.

2. Además de las funciones contempladas en el artículo anterior, este profesorado especialista tendrá las siguientes funciones:

- a) Participar en la elaboración del proyecto curricular en los aspectos relacionados con la comunicación y el lenguaje.
- b) Colaborar en la adaptación de la programación didáctica a las características concretas del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.
- c) Asesorar en el desarrollo de actuaciones de detección y prevención de dificultades del alumnado en aspectos relativos a la comunicación y el lenguaje.
- d) Colaborar en la elaboración y desarrollo de programas de estimulación del lenguaje, especialmente en la etapa de Educación Infantil y los primeros cursos de Educación Primaria.
- e) Asesorar al profesorado para el desarrollo de estrategias, actuaciones y programas para todo el alumnado, especialmente para el alumnado con dificultades de comunicación y lenguaje.
- f) Colaborar con el profesorado en la elaboración de adaptaciones curriculares no significativas y significativas dirigidas al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, relacionadas con la comunicación y el lenguaje.
- g) Colaborar y, en su caso, realizar la evaluación y seguimiento de la evolución del lenguaje del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo asociada a trastornos y dificultades del lenguaje y la comunicación.
- h) Realizar apoyos individualizados, en pequeño grupo, o en el grupo aula en colaboración con el tutor/a, con los modelos más inclusivos posibles, dirigidos al tratamiento de alumnado con necesidad específica de apoyo educativo asociada a trastornos y dificultades del lenguaje y la comunicación.

Artículo 11.- *Funciones específicas del auxiliar de educación especial (en adelante AEE).*

Bajo la dirección y supervisión del profesorado especialista o del tutor/a del alumnado que requiera la participación del AEE, realizará funciones de:

- a) Apoyo al alumnado en la realización de actividades relacionadas con su seguridad personal y la de sus compañeros, la salud, el cuidado de sí mismo, el vestido, la higiene y aseo personal, la alimentación y los hábitos alimentarios.
- b) Apoyo respecto a su movilidad, los desplazamientos dentro y fuera del centro, la participación en actividades y el desarrollo de hábitos de autonomía.
- c) Apoyo para la inclusión social en el contexto educativo: entradas y salidas, recreos, comedor, actividades complementarias y extraescolares.
- d) Coordinarse con el tutor/a, profesorado especialista y resto de profesorado que atienda al alumnado en el desarrollo de las actuaciones que le correspondan respecto a sus funciones así como en el desarrollo, seguimiento y evaluación de las actuaciones que se desarrollen con el alumno/a bajo la supervisión del profesorado.
- e) Colaborar con el tutor/a y bajo su supervisión, cuando sea necesario, en la información a las familias o representantes legales.
- f) Otras funciones que se encomienden por la Dirección General competente.

Artículo 12. Funciones del fisioterapeuta.

1. El fisioterapeuta, dentro del ámbito educativo y partiendo de la valoración procedente de un médico especialista colegiado, que debe ser proporcionada a través de la familia del alumno o alumna, asesorará al centro educativo sobre actuaciones que faciliten el acceso a los aprendizajes, así como la movilidad y autonomía desde un punto de vista inclusivo y realizará las actuaciones técnicas pertinentes para su consecución.

2. Bajo la dirección del equipo directivo del centro y en particular de la jefatura de estudios, con la colaboración de la Red Integrada de Orientación Educativa, realizarán las siguientes funciones, en relación a los siguientes niveles:

- a) Centro Educativo.
- b) Equipo Docente.
- c) Alumnado
- d) Familias o representantes legales.
- e) Red Integrada de Orientación Educativa y recursos externos, administraciones y entidades.

3. En relación con el Centro Educativo:

- a) Participar y colaborar junto con el resto de los profesionales, en la elaboración del Proyecto Educativo del Centro y de los Planes, Proyectos y Programas en los que proceda su intervención, desde un punto de vista inclusivo, aportando los conocimientos específicos relacionados con su especialidad.
- b) Colaborar con la Red Integrada de Orientación Educativa, el profesorado especialista y el profesorado tutor en la identificación y valoración de las necesidades educativas en el ámbito motor, valorando el nivel de desarrollo motriz, control postural, autonomía funcional, el desplazamiento y la necesidad de ayudas técnicas que precise.
- c) Elaborar su plan de actuación, que se incluirá en la Programación General Anual del centro y la memoria de su actuación, que se incluirá en la memoria anual del centro.

4. En relación con el equipo docente:

- a) Colaborar en la toma de decisiones sobre actuaciones generales o específicas de intervención educativa en las que proceda su intervención.
- b) Informar al profesorado de todos aquellos aspectos que se contemplan en las actuaciones propias de su especialidad, en relación con el desarrollo de las actividades en el aula y de la elección de materiales precisos.
- c) Colaborar con el profesorado en la adaptación de materiales para que estos alcancen su máxima funcionalidad.

- d) Establecer en colaboración con el profesorado tutor y profesorado especialista, criterios de observación para el seguimiento y evaluación de la evolución del alumnado que lo requiera.
 - e) Colaborar en el diseño y aplicación de las programaciones didácticas para su desarrollo con el alumnado que lo requiera en relación a las áreas con mayor implicación motriz.
5. En relación con el alumnado:
- a) Favorecer la inclusión del alumnado y colaborar en las áreas o materias, servicios complementarios y actividades complementarias o extraescolares que procedan, asesorando a los profesionales implicados y colaborando en la realización de las adaptaciones que procedan en cada momento.
 - b) Colaborar desde el ámbito de su especialidad, en la elaboración de orientaciones y propuestas para la contribución al desarrollo de las competencias clave del alumnado.
 - c) Colaborar en la propuesta, diseño o realización de los apoyos técnicos y/o material o mobiliario adaptados necesarios para facilitar al alumnado su acceso al currículo.
 - d) Asesorar en la elaboración y puesta en práctica de programas preventivos de higiene postural, de los que podrá beneficiarse todo el alumnado del grupo aula.
 - e) Mantener y mejorar las capacidades físicas, de movilidad y autonomía del alumnado que facilitan su acceso al currículo curricular con objeto de aumentar la funcionalidad en las actividades de la vida diaria.
 - f) Elaborar, de acuerdo al informe del médico especialista colegiado, el programa de educación y/o habilitación física específica e individual que necesiten los alumnos, a fin de conseguir el máximo desarrollo de sus posibilidades motoras, de acuerdo con sus características personales.
6. En relación con las familias o representantes legales.
- a) Colaborar con el profesorado tutor en el asesoramiento e información a las familias o representantes legales en relación con el desempeño de sus funciones.
 - b) Participar en el diseño de programas de orientación a padres para el seguimiento y selección de actividades factibles de ser realizadas por el alumno en su entorno familiar y social, encaminadas a acelerar el proceso de habilitación física o facilitar su autonomía.
7. En relación con la Red Integrada de Orientación Educativa y otros recursos externos, administraciones y entidades.
- a) Participar y colaborar en la evaluación psicopedagógica del alumnado que lo requiera en relación al ámbito de su especialidad.
 - b) Coordinarse con la Red Integrada de Orientación Educativa en todos aquellos aspectos necesarios para el desempeño de sus funciones.
 - c) Colaborar, en coordinación con los servicios sanitarios y en particular con el médico especialista colegiado, en todo aquello que facilite la atención educativa inclusiva del alumnado y sus familias o representantes legales.

TITULO IV

DOTACIÓN DE PROFESORADO Y PERSONAL NO DOCENTE PARA LA ATENCIÓN INCLUSIVA DE TODO EL ALUMNADO EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS QUE IMPARTEN LAS ENSEÑANZAS DE EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA Y EDUCACIÓN SECUNDARIA

Artículo 13.- Dotación del profesorado especialista necesario en Educación Infantil y Educación Primaria.

1. El Departamento competente en materia educativa no universitaria, dotará progresivamente a los centros docentes públicos que imparten las etapas de Educación Infantil y Primaria de la Comunidad Autónoma de Aragón del profesorado especialista necesario para la atención educativa inclusiva de todo su alumnado. Asimismo, podrán asignarse mayores dotaciones a los centros que atiendan a población en condiciones de especial necesidad y a centros en los que por una situación sobrevenida, se considere necesario.

2. De acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, la Dirección General competente en materia de personal determinará la dotación de recursos, debidamente justificada, de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias.

3. Para la atención a este alumnado o para el desarrollo de planes concretos, los centros podrán complementar estos recursos mediante la colaboración y participación de todos los sectores de la comunidad educativa, incluidos agentes sociales, instituciones públicas, asociaciones y entidades sin ánimo de lucro, siempre que no conlleven aportaciones económicas de las familias o representantes legales ni obligaciones de la Administración educativa.

4. Los centros docentes públicos que impartan las etapas de Educación Infantil y Primaria, y para dichas etapas, contarán con los recursos personales siguientes y que quedan reflejados en el anexo:

- a) Un/a maestro/a especialista en pedagogía terapéutica por cada nueve unidades.
- b) Un/a maestro/a especialista en audición y lenguaje, por cada dieciocho unidades.
- c) Los centros públicos de atención educativa preferente a alumnado con discapacidad motora, contarán con un/a especialista de pedagogía terapéutica adicional a los establecidos con carácter general.
- d) Los centros públicos de atención educativa preferente a alumnado con trastorno del espectro autista, tendrán el personal establecido en la orden de 9 de octubre de 2013 por la que se regulan los citados centros y contarán con un/a especialista de audición y lenguaje adicional a los establecidos con carácter general.
- e) En el caso de que el profesorado especialista de PT/AL itinere o tenga horario dedicado a funciones directivas, se compensará con igual dotación horaria adicional que la dedicada a dichas funciones.
- f) Los centros que atiendan a alumnado en condiciones de especial necesidad, previo informe de la Inspección de Educación, tendrán una dotación complementaria de profesorado según sus necesidades.

Artículo 14.- Dotación de profesorado de PT y AL de los Institutos de Educación Secundaria.

1. Los Institutos de Educación Secundaria contarán con los recursos personales siguientes:

- a) Un maestro/a especialista de PT por cada ocho unidades.
- b) Un maestro/a especialista de AL por cada seis alumnos/as en los centros que escolaricen alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a

discapacidad auditiva, motora con afectación del lenguaje, trastorno específico del lenguaje o alumnado con necesidad específica de apoyo educativo asociado a trastorno de la lectura (dislexia) y que así lo requieran.

- c) Los Institutos de Educación Secundaria de atención educativa preferente a alumnado con trastorno del espectro autista, tendrán el personal establecido en la orden de 9 de octubre de 2013 por la que se regulan los citados centros, y contarán con un/a especialista de audición y lenguaje adicional a los establecidos con carácter general.
- d) En el caso de que el profesorado especialista de PT/AL sea compartido o tenga horario dedicado a funciones directivas, se compensará con igual dotación horaria adicional que la dedicada a dichas funciones.
- e) Los centros que atiendan a alumnado en condiciones de especial necesidad, previo informe de la Inspección de Educación, tendrán una dotación complementaria de profesorado según sus necesidades.

2. El modelo de desarrollo inclusivo en los IES se podrá llevar a cabo a través de un programa solicitado voluntariamente por el propio centro, mediante el cual se podrá dotar del profesorado adicional que se considere justificado, previa valoración y aprobación por parte del Departamento competente en materia educativa no universitaria, que determinará los criterios a los que debe ajustarse dicho programa y establecerá el seguimiento por parte de la Inspección de Educación.

Artículo 15. Dotación de profesorado de PT y AL de los Centros Públicos Integrados.

Los Centros Públicos Integrados contarán con los recursos personales siguientes:

- a) El profesorado especialista de PT y AL establecido para las etapas de Educación Infantil y Educación Primaria en el artículo 13 de la presente orden.
- a) El profesorado especialista de PT y AL establecido para los Institutos de Educación Secundaria en el artículo 14 de la presente orden.

Artículo 16. Dotación de fisioterapeutas y auxiliares de educación especial para alumnado con necesidades educativas especiales en centros docentes públicos que imparten las enseñanzas de Educación Infantil y Educación Primaria y Educación Secundaria.

Para la atención educativa inclusiva del alumnado con necesidades educativas especiales podrá dotarse a estos centros de:

- a) Fisioterapeutas para el alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad física motora, previo informe de la Unidad de Programas Educativos y de la Inspección de Educación del Servicio Provincial correspondiente, a través de una atención especializada ambulatoria en centros de atención educativa preferente de alumnado con discapacidad motora o en Centros de Educación Especial, o bien una asistencia itinerante del fisioterapeuta en los centros docentes públicos que lo requieran.
- b) Auxiliares de educación especial para alumnado con necesidades educativas especiales vinculadas a la autonomía, el aseo, la alimentación, trastorno de conducta u otras dificultades debidamente justificadas que lo requieran, en estos centros, previo informe de la Unidad de Programas Educativos y de la Inspección de Educación del Servicio Provincial correspondiente.

Artículo 17. Realización de sustituciones por parte del profesorado especialista en PT y AL y prioridad de las actividades de apoyo y refuerzo.

En las etapas de educación infantil y primaria, el profesorado especialista de PT y AL no realizará sustituciones de otro profesorado.

TITULO V

DOTACIÓN DE PROFESORADO Y PERSONAL NO DOCENTE EN LAS UNIDADES Y CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL

Artículo 18. *Dotación de los Centros docentes públicos de Educación Especial.*

1. Los Centros docentes públicos de Educación Especial que cuenten con un número superior a cincuenta alumnos o alumnas, dispondrán de los siguientes profesionales:

- a) Un maestro/a especialista de PT por cada unidad de educación infantil o de Educación Básica Obligatoria (EBO), con hasta seis alumnos.
- b) Un maestro especialista de PT y un profesor/a técnico de Formación Profesional (PTFP) por cada unidad de Transición a la Vida Adulta (TVA) con hasta doce alumnos.
- c) Un maestro/a especialista de AL por cada seis alumnos/as.
- d) Un fisioterapeuta por cada diez alumnos/as con necesidades educativas especiales con discapacidad física motora.
- e) Un auxiliar de educación especial por cada unidad de educación infantil, Educación Básica Obligatoria (EBO) o TVA.
- f) Un profesional especialista en Orientación Educativa.
- g) Un Profesor Técnico de Formación Profesional de Servicios a la Comunidad.
- h) Un maestro especialista de Música.
- i) Un maestro especialista en Educación Física.
- j) Un Graduado en Enfermería.

2. La plantilla se ajustará con los docentes precisos para el desarrollo del horario dedicado a funciones directivas.

3. Aquellos centros docentes públicos de Educación Especial con un número inferior a cincuenta alumnos/as o con necesidades particulares no contempladas en la presente disposición adicional, serán dotados de forma singular previo informe de la Inspección de Educación.

Artículo 19. *Dotación de personal en unidades de educación especial en centros docentes públicos que imparten las enseñanzas de Educación Infantil y Educación Primaria, Institutos de Educación Secundaria y Centros Públicos Integrados.*

1 Las unidades de Educación Especial en estos centros contarán con el siguiente personal:

- a) Un maestro/a especialista de PT por cada unidad de Educación Especial con hasta seis alumnos, que ejercerá las funciones de tutoría.
- b) Un maestro/a especialista de AL por cada unidad de Educación Especial.
- c) Un auxiliar de educación especial por cada unidad de Educación Especial.

2. El alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en estas unidades será atendido el mayor tiempo posible en régimen de escolarización ordinaria en las aulas y espacios del centro en el que se ubica, con el apoyo del personal especializado del aula o del centro, promoviendo su máxima inclusión.

Disposición adicional primera.- *Datos personales del alumnado.*

En relación con la protección de datos personales del alumnado relacionados con los aspectos regulados en la presente orden, se aplicará lo dispuesto en la Disposición adicional vigesimotercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación en su redacción vigente.

Disposición adicional segunda.- *Referencia de género.*

Las menciones de la presente orden al género masculino se entenderán aplicables también a su correspondiente femenino.

Disposición transitoria única.- *Dotación progresiva del profesorado especialista en centros docentes públicos que imparten las enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria.*

En función de las disponibilidades presupuestarias del Departamento competente en materia educativa, para la progresiva dotación de profesorado especialista de PT y AL en los centros docentes públicos que imparten las etapas de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria, se tendrán en cuenta los siguientes criterios y en el orden que se especifican:

1. La dotación progresiva de profesorado especialista se realizará a lo largo de los cuatro próximos cursos, condicionada al estricto cumplimiento de lo establecido para la revisión y adecuación del PAD.

2. Para la dotación a la que se refiere el punto anterior, se tendrán en cuenta además los siguientes criterios:

- a) Priorizar la dotación de profesorado especialista en los centros ubicados en entornos rurales, en orden inverso a su número de unidades.
- b) Dotar del profesorado especialista a los centros que estén participando en actuaciones de carácter oficial para el desarrollo de la inclusión educativa.

Disposición derogatoria única.- *Cláusula derogatoria.*

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a la presente Orden.

Disposición final primera.- *Modificación de la Orden ECD/1005/2018, de 7 de junio, por la que se regulan las actuaciones de intervención educativa inclusiva.*

Uno. Se modifica el artículo 14.6 que queda redactado de la siguiente manera:

“Cuando por motivos de salud o convalecencia, el alumnado no pueda asistir al centro educativo o no pueda asistir parte de la jornada, desde éste se articularán fórmulas para su atención que promuevan la continuidad de su proceso de aprendizaje hasta su incorporación total al centro educativo”.

Dos. Se modifica la letra c) del artículo 23.7 que queda redactada de la siguiente manera:

“c) El Director del Servicio Provincial del Departamento competente en materia de educación no universitaria, previo informe de la Inspección de Educación, dispondrá, desde el momento en que dicho Servicio Provincial reciba el expediente del centro, de 15 días hábiles para adoptar la decisión de:

I. Realización de un nuevo proceso de evaluación psicopedagógica, determinando quién lo realizará, tras el cual se emitirá la resolución del Director del Servicio Provincial.

II. Resolución que podrá ser favorable o desfavorable y que será motivada en todo caso.

En ambos casos, la resolución se comunicará inmediatamente al Director del centro docente para su aplicación y traslado al interesado”.

Tres. Se modifica el Artículo 27.3 que queda redactado de la siguiente manera:

“Así mismo, se consideran adaptaciones de acceso para el alumnado con necesidades educativas especiales, alumnado con trastorno por déficit de atención/hiperactividad (TDAH) y alumnado con dificultades específicas de aprendizaje por trastorno de la lectura y/o escritura que así las precisen, la adecuación de las condiciones de realización de la evaluación en las diferentes etapas educativas, de las pruebas de acceso a Ciclos

Formativos de Formación Profesional, de las pruebas de acceso a la Universidad, así como cualquier otra prueba que permita la obtención de títulos oficiales”.

Cuatro . Se modifica el Artículo 37.5 c) que queda redactado de la siguiente manera:

“Programación didáctica por ámbitos: social y lingüístico, científico matemático, práctico y dinámico y artístico”.

Cinco. Se modifica el Artículo 40.2 que queda redactado de la siguiente manera:

“Se solicitará la atención educativa domiciliaria para el alumnado que curse alguna de las enseñanzas correspondientes a la educación obligatoria, Educación Infantil y Bachillerato que, por prescripción facultativa, no pueda asistir a su centro educativo y el periodo de convalecencia sea superior a treinta días lectivos”.

Seis. Se añade un punto 3 al Artículo 42, que queda redactado de la siguiente manera:

“3. En el caso de niños no escolarizados, la solicitud se realizará por parte del centro en el que se vaya a realizar la atención especializada, adjuntando autorización escrita de las familias o representantes legales”.

Siete. Se modifica el Anexo III A, apartado 7, que queda redactado de la siguiente manera:

“Adaptaciones de acceso:

[] Incorporación de ayudas técnicas y sistemas de comunicación.

[] Adecuación de las condiciones de realización de la evaluación.

[] Modificación y habilitación de elementos físicos.

[] Participación del personal de atención educativa complementaria.”

Disposición final segunda.- *Modificación de la Orden de 26 de junio de 2014, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria y de los Colegios Públicos de Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Aragón.*

Uno. Se modifica la instrucción 15, apartado 2º que queda redactada de la siguiente manera:

“Los maestros especialistas en Pedagogía Terapéutica o en Audición y Lenguaje, no podrán ser designados tutores de un grupo de alumnos, excepto en el caso de las unidades de Educación Especial, aulas de centro de atención educativa preferente al alumnado con trastorno del espectro autista o situaciones excepcionales previo informe de inspección de educación y con autorización del Director del Servicio Provincial correspondiente”.

Dos. Se modifica la instrucción 92, que queda redactada de la siguiente manera:

“La jefatura de estudios concretará los apoyos al alumnado en función de lo establecido en el Plan de Atención a la Diversidad y los acuerdos adoptados en la Comisión de Coordinación Pedagógica (CCP), con la participación de la Red Integrada de Orientación Educativa. En todo caso los apoyos se realizarán, salvo excepciones justificadas, dentro del aula, estarán conectados con el desarrollo curricular del grupo en el que está ubicado el alumno y tendrán en cuenta el principio de inclusión educativa. Las familias o representantes legales del alumnado que reciba apoyo, deben recibir información sobre la modalidad en

que éste se realice y sobre la evaluación de su progreso. La organización de los apoyos al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo podrá modificarse a lo largo del curso en función de la evaluación de este alumnado y de las necesidades organizativas del centro”.

Tres. Se modifica la instrucción 93, que queda redactada de la siguiente manera:

“La dirección, a través de la jefatura de estudios asignará todas las horas del profesorado del centro que no cubra su horario lectivo a tareas de apoyo y refuerzo de grupos de alumnado, con modalidades inclusivas. Este horario será repartido de forma proporcional entre todos los grupos de alumnado teniendo en cuenta la asignación de horario del profesorado especialista de Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje de dichos grupos”.

Disposición final tercera.- *Ejecución.*

Se faculta a las Direcciones Generales competentes en materia de personal, en materia de atención a la diversidad, en materia de planificación y a la Secretaría General Técnica a dictar cuantas Resoluciones sean precisas para la aplicación y ejecución de lo dispuesto en esta Orden.

Disposición final cuarta.- *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

ANEXO

**DOTACIÓN GENERAL* DE PROFESORADO ESPECIALISTA EN PT Y AL
EN CENTROS DOCENTES PÚBLICOS QUE IMPARTEN LAS ENSEÑANZAS
DE EDUCACIÓN INFANTIL Y EDUCACIÓN PRIMARIA**

Número de unidades	PT	AL	PT/AL	TOTAL
1 o 2	-	-	0,33	0,33
3 o 4	-	-	0,5	0,5
5 a 8	-	-	1	1
9	1	0,5		1,5
10 a 13	1	1		2
14 a 17	1,5	1		2,5
18	2	1		3
19 a 22	2	1,5		3,5
23 a 26	2,5	1,5		4
27	3	1,5		4,5
28 a 31	3	2		5
32 a 35	3,5	2		5,5
36	4	2		6

* Esta dotación se complementará, cuando proceda, según lo establecido en el artículo 13 de la presente orden.